

Resolución del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención a la *Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana (FECOAV)*, para Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación, en el ejercicio 2023.

El artículo 49.3, regla 3ª, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado.

El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca a través del artículo 9 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones.

Por su parte, el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su artículo 10 atribuye a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias; campañas de divulgación y concienciación de los profesionales agrarios; seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrario y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Conselleria, sanidad vegetal y animal, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, aprobados mediante Ley 09/2022, de 30 de diciembre (DOGV núm. 9502, 31.12.2022), se incluye en la aplicación presupuestaria 12.02.01.714.80, la línea nominativa S2122000, con la denominación: "*Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación*", para financiar "*Coordinar las actuaciones de técnicos de ATRIA mediante la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y la cooperación de las campañas contra agentes nocivos*", resultando designado beneficiario, en el literal del crédito presupuestario, la Federación de Cooperativas Agroalimentarias de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Federació), con número de N.I.F. F46308854, con una dotación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 €).

La Federació es la entidad que representa y defiende a las empresas cooperativas del sector agroalimentario en la Comunitat Valenciana, y está constituida sobre la base de la asociación libre y voluntaria de las cooperativas y sociedades agrarias de transformación que la conforman. Las ATRIA son Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, formadas por agrupaciones de agricultores constituidas libremente, que adquieren el compromiso de suscribir un contrato laboral con un técnico/a para dirigir la lucha contra plagas de los cultivos agrupados. La Federació dispone de personal técnico cualificado con una dilatada experiencia en la coordinación de los técnicos de las ATRIA, dado que desde el año 1991 es la entidad delegada de la Conselleria competente en materia de agricultura para tales fines, así como para la promoción, asesoramiento y supervisión de la producción integrada. Además, desde el año 2012 también ha asumido la cooperación en las campañas contra agentes nocivos, concretamente contra *Chilo suppressalis* mediante confusión sexual en las áreas de producción de arroz de la Comunitat Valenciana.

Según se establece en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter de norma básica, "los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". En igual sentido, el artículo 164, letra a), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de

Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, señala que “aquellas consellerías que tengan previsto otorgar subvenciones deberán elaborar con carácter previo un plan estratégico de subvenciones, en el que se integrarán las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y cuyo contenido será el determinado en la legislación básica estatal ...”.

El Plan estratégico de subvenciones de la entonces denominada Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y sus organismos públicos, para el período 2021-2023, fue aprobado mediante Resolución de 16 de junio de 2021, (modificada por Resolución de 27 de julio de 2022), en el que se incluye, dentro del programa presupuestario 714.80 (Agricultura y ganadería), la línea de subvención S2122000, teniendo como objetivo la *“Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación”*. Dicha línea de subvención figura incluida entre las líneas de actuación previstas en el Objetivo estratégico 1, *“Mejorar las prácticas de cultivos”*, y cuyo Objetivo operativo es *“Potenciar el uso de sistemas de lucha biológica y biotécnica en el control de plagas y promover la implantación de sistemas de producción agrícolas sostenibles”*.

A tenor de lo previsto en el artículo 160.4, letra d), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, corresponde a las personas titulares de las consellerías, en su respectivo ámbito, la competencia para la concesión de subvenciones nominativas. Por su parte, el artículo 168.1 A) de la citada norma, dispone que, de acuerdo con lo que establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos, debiendo, por lo demás, formalizarse el otorgamiento de las mismas mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda, o mediante convenio; resultando ser que el departamento que tiene asignado el crédito presupuestario para la atención de esta ayuda es la Sección 12, correspondiente a la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que vienen atribuidas por la legislación vigente a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Federació, con N.I.F. F46308854, que tiene por objeto mejorar las prácticas de cultivo: coordinación, a través de la coordinación de las actuaciones de técnicos de ATRIAS, la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y la cooperación en las campañas contra agentes nocivos.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de otorgamiento de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- En la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502 de 31.12.2022), aplicación presupuestaria 12.02.01.714.80.4, figura la línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 714.80 "Agricultura y Ganadería", línea S2122000 "Mejorar las prácticas de cultivo: coordinación", siendo su beneficiario la Federació, por un importe de hasta la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (395.000,00 euros).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero Actuaciones subvencionables.

Son actuaciones subvencionables las actividades de coordinación de las funciones del colectivo de profesionales que dirigen las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA), mediante la promoción, asesoramiento, supervisión de la producción integrada y cooperación en las campañas contra agentes nocivos en la Comunitat Valenciana, llevadas a cabo por la Federació en su condición de entidad delegada de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca para la coordinación de las ATRIA.

Asimismo, se considera actuación subvencionable la participación y colaboración de la Federació en el ámbito de la campaña para el control del *Chilo suppressalis*, mediante confusión sexual en el cultivo del arroz, en las tres áreas de cultivo de la Comunitat Valenciana (la Marjal de Almenara, en la provincia de Castellón; el Parque Natural de l'Albufera, en Valencia; y la Marjal Pego-Oliva, en Alicante), que cubren las 15.300 hectáreas de cultivo de arroz en la Comunitat Valenciana; actuación de carácter colectivo dirigida a todas las parcelas de cultivo de arroz, para una máxima eficacia del método biotécnico, técnica que, además, supone una ventaja por la reducción del impacto potencial de los insecticidas a los que sustituye, teniendo en cuenta la sensibilidad de las áreas afectadas, como parques naturales y su entorno.

El asesoramiento está vinculado a los objetivos específicos contemplados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2015: 1.a) apoyar una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola en todo el territorio de la Unión a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como garantizar la sostenibilidad económica de la producción agrícola en la Unión; y al objetivo 1.e) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química.

Abarcará alguno de los siguientes aspectos:

- a) Las obligaciones derivadas de los requisitos legales de gestión y las normas BCAM establecidas en virtud de la sección 2, del capítulo I del título III, del Reglamento (UE) 2021/2115.
- b) Los requisitos establecidos por los Estados miembros para la aplicación de la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/2031, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, el artículo 55 del Reglamento (CE) nº.1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/EC del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con la finalidad prevista para la concesión de esta subvención, y atendiendo al Plan de Actuación de la Coordinación de las ATRIA 2023, se consideran actividades elegibles:

- La información a las entidades que solicitan nuevas ATRIA.

- La coordinación, asistencia y supervisión de las ATRIA existentes, esencialmente mediante reuniones periódicas entre las ATRIA de los distintos cultivos y zonas.
- La colaboración con la Administración en la vigilancia, prevención, erradicación y planes de contingencia de nuevos agentes fitosanitarios y en situaciones de especial interés.
- La realización de sesiones de trabajo específicas, talleres y grupos de trabajo sobre temas concretos de interés general.
- La colaboración en las campañas de control contra agentes nocivos, así como el desarrollo de actuaciones experimentales, ensayos, seguimientos de plagas o enfermedades, análisis de datos, etc.
- La colaboración en la difusión de la información sobre la normativa relativa al uso de fitosanitarios y los límites máximos de residuos (LMR).
- La colaboración específica para el cumplimiento de la normativa de uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- La colaboración para el desarrollo del Segundo Plan Valenciano de Transición Agroecológica.
- La difusión a la ATRIAS de normas de Condicionalidad, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, empleo de materia orgánica; todo ello bajo la normativa del RD 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
- El desarrollo de actividades específicas de dinamización, fomento y uso de la digitalización de las actividades de las ATRIAS.
- El fomento de la innovación y colaboración en proyectos de digitalización: ensayos de utilización de drones para aplicación de fitosanitarios, sondas para control de riego y fertilización.
- La coordinación, confección y colocación de los más de 475.000 difusores de feromonas sobre toda la superficie de arrozal a una densidad de 31 difusores por hectárea. Estas cifras pueden variar en función del producto fitosanitario utilizado y las condiciones de utilización autorizadas por el Ministerio de Agricultura.
- La colocación homogénea de los difusores de feromonas, para realizar una intensa prospección visual en toda la extensión de superficie cultivada de arroz, para la detección precoz de organismos de cuarentena del género *Pomacea*.
- La evaluación de los daños y la eficacia de la campaña en todas las zonas arroceras descritas. Según el protocolo de muestreo que marque el Servicio de Sanidad Vegetal.
- La realización de otras actividades específicas, en materia de sanidad vegetal, en los principales cultivos de la Comunitat Valenciana, reflejadas en el Plan de Actuación 2023 presentado por la Federació.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de estas actividades serán públicos y accesibles, debiendo constar siempre referencia al carácter público de los trabajos realizados en el marco de la actividad subvencionada, con especial mención al apoyo financiero de la Generalitat Valenciana, a la Federació como ejecutora de los mismos y a los autores de los proyectos.

Cuarto *Gastos subvencionables.*

Se consideran gastos subvencionables, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo siguiente: *a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.*

En correspondencia con lo anterior, serán subvencionables los siguientes conceptos:

1. *Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.* Se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal vinculado a la realización de la actividad subvencionada, bajo cualquiera de las modalidades de contratación laboral previstas en el ordenamiento jurídico, así como las cuotas, a cargo de la entidad beneficiaria, satisfechas a la seguridad social respecto del personal adscrito a su ejecución material. Su justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los recibos de nómina correspondientes y de los documentos acreditativos de las cotizaciones sociales abonadas. Asimismo, se deberá acreditar el % de participación de cada uno de los trabajadores en el desarrollo de dicha actividad, al objeto de una correcta imputación de aquellos gastos de personal estrictamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, siendo, además, necesaria la aportación de partes horarios confeccionados por la entidad beneficiaria y firmados por los trabajadores vinculados a la realización de la actividad subvencionada.

2. *Gastos originados por la organización y desarrollo de las actuaciones subvencionables.* Material para la confección y montaje de los difusores. Alquiler del almacén para el montaje de los difusores. Alquiler de oficinas, telefonía e informática, material de oficina y reprografía. Presentando facturas o tickets correspondientes. Se tendrá en cuenta que la amortización de bienes inventariables se considera en 5 años, y por tanto se podrá imputar anualmente el 20% de los mismos.

3. *Gastos necesarios para atender las necesidades básicas del personal afecto al desarrollo de la actividad.* Se incluirán aquellos ocasionados por desplazamientos y dietas, que se justificarán del siguiente modo:

a) Dietas de alimentación: presentando hojas de gasto, facturas o tickets de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.

b) Combustibles: mediante la presentación de hojas de gasto, facturas o tickets correspondientes.

Tendrá la consideración de gasto realizado y, por tanto, subvencionable, siempre y cuando el coste de adquisición del mismo no supere el valor de mercado, aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La ayuda se distribuye de la siguiente manera:

- 300.000,00 € corresponden a las actividades destinadas a la coordinación de las ATRIA.
- 95.000,00 € corresponden a los gastos por la participación y colaboración en la Campaña de Lucha contra agentes nocivos: campaña contra el *Chilo suppressalis* y prospecciones para la detección de especies del género *Pomacea*, y evaluación final de campaña.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.

Las ayudas no se destinarán a las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa de la Unión, deba ser sufragado por el beneficiario, salvo que el coste de esas medidas sea totalmente compensado por exacciones obligatorias pagaderas por los beneficiarios.

Quinto Subcontratación.

La Federació podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyan el objeto de la presente subvención, siempre y cuando no pueda realizarlas directamente con sus propios medios personales y materiales, y el porcentaje de la actividad subcontratada no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, con observancia de las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la necesidad de observar las prohibiciones recogidas en el resuelto decimoquinto de esta resolución, relativas a la acumulación de ayudas.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la Federació vendrá obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que vayan destinados a financiar la actividad subvencionada. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos; resultando procedente, en caso contrario, el reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Séptimo Órgano gestor

La gestión y tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Octavo Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La Federació deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Valenciana, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- b) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias que se establecen en el artículo 13, apartado 2, de la Ley General de Subvenciones, ni en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- c) No tratarse de una asociación respecto de la que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho

de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

2. Asimismo, consta acreditado en el expediente que la Federació cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad al encontrarse exenta de dicha obligación, tal y como viene exigido en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, y en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en particular en su artículo 42.1.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la Federació una vez que ésta haya finalizado las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación, por la beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en esta resolución.

2. El pago se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la Federació necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo Plazo y forma de justificación.

La justificación de la realización de la actividad subvencionada, así como de los gastos en que haya incurrido la Federació con ocasión de su ejecución, se llevará a cabo en la forma y plazo que se determinan a continuación:

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de diciembre de 2023.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada según viene establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y su acreditación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat. Dicha cuenta justificativa deberá contener la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión, en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia; o, en su defecto, declaración de no haber recibido ninguna.

3. La presentación extemporánea de la justificación de la subvención, en los términos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la incoación de un procedimiento sancionador.

Decimoprimer Administración Electrónica

Las aportaciones documentales que la Federació deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170

Para acceder de forma telemática al procedimiento, deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se actúe en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>) El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica).

Las solicitudes presentadas deberán firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Cuando la Administración actuante proceda a consultar o recabar datos o documentos con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención concedida, en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como cuando el importe de la subvención concedida en concurrencia con otras ayudas pudiera suponer que se supere el coste de las actuaciones financiadas.

El procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo, y se regirá por las disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, correspondiendo al órgano concedente la resolución del mismo.

Decimotercero Modificación de la resolución de concesión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; y, en particular, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y objeto, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, dará lugar necesariamente a la modificación de la misma.

Decimocuarto Régimen sancionador.

Resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo IV, del Título X, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto Notificación a la Comisión Europea

Se han seguido los trámites previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La presente ayuda se acoge al régimen de exención de notificación a la Comisión establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE núm. 327, de 21.12.2022), al tratarse de una ayuda en favor de microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) activas en el sector agrícola, de acuerdo con el artículo 1.a.i del Reglamento 2022/2472, y por quedar enmarcada en los artículos 22 (“ayudas destinadas a servicios de asesoramiento”) y 26 (“ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y ayudas destinadas a reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales”) del citado Reglamento; sin perjuicio de la necesaria comunicación a la Comisión,

conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Se entiende que son de aplicación las excepciones del artículo 1.4 y 1.5 del Reglamento 2022/2472, especialmente las disposiciones relativas a las ayudas a empresas en crisis según la definición establecida en el artículo 2.59) del Reglamento.

Son ayudas destinadas a servicios de asesoramiento del artículo 22 que tienen como finalidad asistir a las empresas activas en el sector agrícola y a los jóvenes agricultores para que se beneficien del uso de servicios de asesoramiento para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto hacia el medio ambiente y la resiliencia de sus explotaciones. La citada ayuda no podrá consistir en pagos directos a los beneficiarios. En virtud de lo establecido en el artículo 22.7 del Reglamento 2022/2472, para acceder a la prestación de los servicios de asesoramiento no será condición la afiliación a la Federació y la contribución de los no afiliados a los costes administrativos se limitará al coste de la prestación del servicio de asesoramiento.

Son, también, ayudas destinadas a los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales o plagas vegetales y ayudas para reparar los daños causados por enfermedades animales o plagas vegetales del artículo 26 del Reglamento 2022/2472, de acuerdo con el artículo 26.2 en relación con las plagas vegetales para las cuales existan normas nacionales o de la Unión de carácter legal, reglamentario o administrativo. En este caso, la Orden de 5 de abril de 2005 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la cual se regula y planifica el tratamiento contra el barrenador o "*cucat*" del arroz en la Comunitat Valenciana, como parte de un programa público a nivel regional para la prevención, control o erradicación de la plaga vegetal; así como las actuaciones de prevención previstas en el artículo 4 de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género *Pomacea* (Perry), o caracol manzana, que obligan a realizar un programa de prospecciones para la detección de la presencia de especies del género *Pomacea*.

En el marco del Reglamento 2022/2472, no se podrán hacer pagos individuales por las ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.

De acuerdo con el artículo 2, punto 52) del referido Reglamento 2022/2472, las "PYME" o "microempresas y pequeñas y medianas empresas" se definen como "las empresas que cumplen los criterios establecidos en el anexo 1" del propio Reglamento 2022/2472.

Según el artículo 8 del Reglamento 2022/2472, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de la ayuda estatal a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

- Una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del Reglamento 2022/2472, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento 2022/2472.

- Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento 2022/2472, como lo es la presente ayuda, no se acumularán con los pagos contemplados en los artículos 145.2 y 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el presente Reglamento 2022/2472.

- Las ayudas estatales exentas en virtud del presente Reglamento 2022/2472 no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha

acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

- Las ayudas para inversiones destinadas a restablecer el potencial productivo agrícola, contempladas en el artículo 14, apartado 3, letra d), no se acumularán con las ayudas destinadas a la compensación de los daños materiales contempladas en los artículos 25, 26, 28 y 37.

Decimosexto Normativa aplicable

Además de por lo regulado en esta resolución, la concesión de la presente subvención se regirá por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoséptimo Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información sobre la concesión de esta ayuda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimooctavo Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la presente subvención deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de transparencia:

- a) Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el Capítulo II, del Título I, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6, y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que puede accederse a través del siguiente enlace gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se haya superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

- b) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la Federació deberá dar la adecuada divulgación del carácter público de la financiación de la actividad objeto de esta subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales, impresos, medios electrónicos o audiovisuales,

- así como en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.
- c) La Federació resultará obligada a suministrar a la Administración previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido sin que dicho requerimiento se hubiera atendido por la entidad beneficiaria, el órgano que hubiera realizado dicho requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos del artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.
 - d) Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimonoveno Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la Federació aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la Federació deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésimo Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto de la subvención concedida que sean realizados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, según viene establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

València, a la fecha de la firma electrónica
CONSELLER DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA